



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 5  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008  
PIEZA SEPARADA “INFORME UDEF-BLA N° 22.510/13”**

**AUTO**

En Madrid, a veintiuno de octubre de dos mil catorce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el curso de la presente Pieza Separada, por resolución de fecha 18.07.13 se acordó que una vez realizada la digitalización de los documentos aportados por el imputado Luis Bárcenas Gutiérrez en su declaración de fecha 15.07.2013, se confiriera traslado a los funcionarios del Grupo XXI de la UDEF, a fin de que por los mismos se elaborara informe complementario a los presentados previamente en este Juzgado en el marco de las presentes actuaciones.

**SEGUNDO.-** Por la Unidad actuante, UDEF, Brigada Central Investigación, Blanqueo de Capitales y Anticorrupción, en cumplimiento de lo acordado, y previo análisis de la documentación e información requerida a LIBERTAD DIGITAL SA, y BEKA FINANCE SV, SA, de los apuntes obtenidos de la contabilidad del PP Central que fue aportada a las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, y a partir de las declaraciones efectuadas en autos por testigos e imputados, así como de las que fueron recibidas por la Unidad policial y se acompañan como anexo debidamente documentadas, en unión al conjunto de la documentación que obra en el procedimiento, se presenta en fecha 3.10.14 **Informe con registro de salida número 52.839/14 UDEF-BLA** sobre “*Análisis de la documentación aportada por Luis BÁRCENAS en sede judicial: compra-venta de acciones de LIBERTAD DIGITAL SA; ingresos en la cuenta de donativos: origen y aplicación; financiación compra y reforma sede PP Vizcaya*”.

Dicho informe es posteriormente ampliado por el **Informe con registro de salida nº 54.371/14** presentado en fecha 16.10.14, diligenciados ambos en actuaciones.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: “*El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales*”. Habiéndose ya referido este instructor a la necesaria ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue, a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), al objeto de ponderarse la pertinencia, necesidad y posibilidad de las diligencias probatorias interesadas al juzgador, en orden a resolver sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, todo ello en los términos que ya han sido expuestos en resoluciones precedentes dictadas en la presente causa.

Por su parte, el artículo 777 LECrim establece que “*El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (...)*”.

**SEGUNDO.-** Tal y como ha sido relatado en anteriores resoluciones, en el marco de la presente Pieza Separada “Informe UDEF-BLA 22.510/13” se vienen investigando, entre otros hechos, aquéllos derivados de la llevanza por parte del imputado Luis Bárcenas Gutiérrez, prevaliéndose al efecto de sus cargos de gerente y tesorero de la formación política PARTIDO POPULAR (PP) -puestos que ocupó desde el año 1990 hasta el 2009-, junto con el imputado Álvaro de Lapuerta Quintero (quien fuera tesorero del Partido Popular hasta el año 2008) de una contabilidad paralela o “Caja B” del referido partido político entre los años 1990 a 2008, nutrida de donativos o aportaciones ajenos a la contabilidad oficial, y que, de acuerdo a lo indiciariamente acreditado, habría sido destinada: a) al pago de gastos generados en campañas electorales; b) al pago de complementos de sueldo a determinadas personas vinculadas al Partido; c) al pago de distintos servicios y gastos en beneficio del Partido político. Todo ello con el detalle y significado atribuido por el propio Sr. Bárcenas a las referidas salidas de capital por él anotadas en los estados contables objeto de estudio, que ofreció en su declaración efectuada el pasado 15.07.13, y vino posteriormente a ampliar en su pasada declaración de fecha 10.04.14, recibidas en el marco de la presente Pieza Separada, en unión del resultado provisional de las restantes diligencias de carácter testifical, documental y pericial que hasta el momento han sido practicadas.

Entre tales hechos, se han venido practicando diligencias referidas a las operaciones presuntamente formalizadas a través de la referida “Caja B” de la formación política, a partir del 29.10.2004, para la suscripción de acciones de LIBERTAD DIGITAL, sin perjuicio de que parte de dichos hechos, a saber, las concretas operaciones económicas que resultan imputadas a Luis Bárcenas Gutiérrez y su cónyuge Rosalía Iglesias Villar, constituyen objeto –y así han quedado enmarcados- de la Pieza Separada “DP 275/08 - Época I: 1999-2005”, en virtud de lo acordado en auto de 29.07.14, confirmado –en lo que respecta a los recurrentes Sr. Bárcenas y Sra. Iglesias- por auto de la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de 17.10.14, y ello habida cuenta de la conexión constatada con determinados hechos objeto de investigación de la referida Pieza, donde han sido practicadas diligencias en averiguación de una posible sustracción por parte de Luis Bárcenas Gutiérrez de fondos del Partido Popular, que éste pudiere haber detraído en parte con la intención de lucrarse ilícitamente, aprovechándose de las ventajas de su cargo y de la opacidad de los fondos de la referida contabilidad paralela, y contando con el consentimiento de Álvaro de Lapuerta Quintero.

Por la Unidad policial actuante, en los Informes presentados ante el Juzgado en análisis de la documentación obrante en autos y de los requerimientos practicados, se ha procedido a la investigación de los hechos relativos a la **Ampliación de capital de LIBERTAD DIGITAL S.A.** que aparecen vinculados con las presentes actuaciones, a partir de los nueve apuntes manuscritos relacionados con tales hechos contenidos en la contabilidad paralela aportada por el Sr. Bárcenas entre los años 2004 y 2005, alcanzando las siguientes conclusiones, que serán expuestas en lo que se contrae a los hechos objeto de la presente Pieza Separada –al no ser los hechos imputados al Sr. Bárcenas y la Sra. Iglesias, en cuanto a la presunta apropiación de los 149.600 euros empleados desde la Caja B para la suscripción de acciones a nombre de la segunda, y la operativa más tarde seguida, objeto de la presente Pieza Separada, como ya se ha anticipado, sino de la denominada “DP 275-08 – ÉPOCA I: 1999-2005”-:

- Tres de las personas que figuran como suscriptores de acciones de LIBERTAD DIGITAL en la ampliación de capital efectuada en el año 2004 fueron Francisco YÁÑEZ, Álvaro DE LAPUERTA, Rosalía IGLESIAS, todas ellas personas de confianza de Luis BÁRCENAS.

- El dinero que fue empleado por parte de estas personas para la adquisición de los títulos, tenía como origen fondos ajenos al sistema económico gestionados por Luis BÁRCENAS y Álvaro DE LAPUETA, a tenor de las anotaciones recogidas en la contabilidad de la Caja B, actuando inicialmente los suscriptores de las acciones como meros tenedores formales de las mismas.

- Además existen otros dos suscriptores de los títulos figurando los importes abonados para la compra anotados en la contabilidad, y que corresponden a Alberto DORREGO y a la sociedad SA MOLTONA INVERSIONES SL, administrada por Borja GARCÍA NIETO PORTABELLA.

- El pago de la compra de las acciones y de las comisiones bancarias generadas por la operación, se efectuó mediante abono en la cuenta abierta a tal fin: a través de ingresos en efectivo en los casos de Francisco YÁÑEZ, Álvaro DE LAPUERTA, y Rosalía IGLESIAS; y por transferencia a favor desde otra entidad por parte de Alberto DORREGO, y la sociedad SA MOLTONA INVERSIONES SL

- Francisco YÁÑEZ compró un total de 1.100 acciones por valor de 121.000,00€ el 29.10.04, las cuales consigue vender el 21.12.04 por el mismo importe a la empresa PLANCON 2002 SL CIF B-83599860 cuyo administrador es Antonio VILELLA JERÉZ, retornando el dinero obtenido de la transmisión de nuevo a la caja B del PP.

- Álvaro DE LAPUERTA compró el 29.10.04 un total de 1.270 acciones por valor de 139.700,00€. Fue titular de éstas hasta el 20.03.2007, momento en el que las vendió a la propia empresa LIBERTAD DIGITAL como autocartera por importe de 209.550€ (precio de venta 165 euros por acción) obteniendo unas plusvalías de 69.850€, no constatándose, de lo hasta ahora actuado, un retorno a la caja B de la formación política de los fondos obtenidos.

- A Alberto DORREGO le constan anotadas en la contabilidad paralela dos entregas de fondos desde la contabilidad B: una por 12.100,00€ y otra de 24.000,00€, si bien como señaló Luis BÁRCENAS esta segunda en realidad tuvo como destinatario otra persona. De la primera consta anotado que se hizo cargo él mismo con lo que adquirió 110 acciones, que según sus manifestaciones habrían sido adquiridas con fondos de su cuenta bancaria, y que en la actualidad seguiría conservando. Respecto a la segunda entrega, una vez analizadas las personas que suscribieron títulos en la ampliación de capital efectuada en 2004, recogidas en el protocolo notarial número 2.811 del notario Ignacio PAZ-ARES RODRÍGUEZ de fecha 24/11/2004, por ese importe únicamente consta un suscriptor, concretamente la empresa SA MOLTONA INVERSIONES SL cuyo administrador es Borja GARCÍA-NIETO PORTABELLA. Dicha entidad suscribió un total de 218 acciones, manifestando el administrador que fueron adquiridas con fondos con origen en la cuenta bancaria de la sociedad aportados por el socio de la misma mediante transferencia vía Banco de España ordenada por la sociedad de valores, y que actualmente seguirían en su poder.

De igual forma, como se recoge en el informe policial, y según consta en las actuaciones a partir de las declaraciones prestadas por el imputado Luis Bárcenas Gutiérrez, la génesis de las referidas operaciones de compraventa de acciones a LIBERTAD DIGITAL (en adelante LD) se encontraría en una solicitud de contribución efectuada por parte del identificado como Alberto Recarte –quien sería en la fecha de los hechos Presidente de LD- a quien entonces desempeñaba las funciones de Secretario General del Partido Popular –identificado por el Sr. Bárcenas como Ángel Acebes-, dirigida a encontrar personas que suscribiesen

acciones de la sociedad en el proceso de ampliación de capital que estaba siguiendo, de forma que el entonces tesorero de la formación política, el imputado Álvaro De Lapuerta, habría recibido del Secretario General el encargo de buscar empresarios que estuviesen dispuestos a participar en la operación. Siguiendo con el relato que efectúa el Sr. Bárcenas en sus declaraciones, llegado el mes de octubre de 2004, y en concreto estando próxima la fecha de cierre de la ampliación de capital de LD –que el imputado sitúa a finales de octubre-, Álvaro De Lapuerta habría hablado con el Secretario General, Ángel Acebes, al objeto de plantearle la posibilidad de que se suscribiesen participaciones adicionales en LD utilizando para ello los fondos de la caja B del Partido, con el fin de que posteriormente tales participaciones fueran traspasadas a terceros por parte de los suscriptores iniciales que habrían de ser personas de confianza, relatando el Sr. Bárcenas que el Sr. Lapuerta le habría trasladado la autorización que habría obtenido del Sr. Acebes a fin de que se dispusiera de los referidos fondos ocultos para llevar a cabo las operaciones posteriormente anotadas por el propio Sr. Bárcenas en la contabilidad paralela, registradas según los papeles a partir del 29 de octubre de 2004.

Dicho relato indiciario se extrae a partir de las declaraciones efectuadas en sede judicial por el imputado Sr. Bárcenas Gutiérrez en fechas 15.07.13 y 10.04.14, habiendo resultado, en lo relativo a la secuencia y momento temporal de ocurrencia de los hechos, sujetos intervinientes en las suscripciones de acciones y montantes económicos de las distintas operaciones investigadas, parcialmente corroborado, como consecuencia de las diligencias hasta el momento practicadas.

**TERCERO.-** Por otra parte, el informe policial permite alcanzar indiciariamente las siguientes conclusiones respecto de los restantes documentos analizados, de entre los aportados por Luis Bárcenas Gutiérrez en su comparecencia judicial del día 15.07.13:

a) En cuanto a la documentación relativa a los **ingresos en efectivo de donativos anónimos**: por la unidad actuante se ha procedido al examen de los abonos en efectivo en varias de las cuentas que el PP Central es titular, como en el Banco Vitoria, y Banesto correspondiéndose o identificándose estos ingresos como donativos anónimos, así como en cuentas en Argentaria y BBVA. Los años analizados corresponden con el 2003, 2004, 2006 y 2007, período en el que los donativos anónimos estaban contemplados por la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (vigente hasta el 6 de julio de 2007), permitiendo el análisis de lo actuado inferir que el dinero que presuntamente se recibía en el PP en metálico por los donantes, era introducido en el circuito económico financiero a través de diversos ingresos en efectivo efectuados por la propia formación política habiendo previamente fraccionado la cuantía total de los mismos, siguiendo la mecánica ya descrita en anteriores informes policiales.

La metodología llevada a cabo por parte de Álvaro DE LAPUERTA y Luis BÁRCENAS, en calidad de tesorero y gerente del Partido Popular, respecto a los

mecanismos de financiación de las actividades de la formación, habría sido la siguiente:

- Ambos recibían dinero en efectivo por parte de diversas personas físicas, vinculadas a sociedades del sector de la construcción, en su mayoría, adjudicatarias de contratos públicos, el cual era considerado como aportaciones o donaciones realizadas por los mismos que hacían entrega de la cantidad en efectivo, y de forma personal. Parte de este dinero tenía entrada en la caja B del Partido, y se registraba en la contabilidad paralela.

- Posteriormente, este dinero era ingresado en efectivo, fraccionando las cantidades en tantos abonos como fuesen necesarios para no superar la cuantía de 10.000.000 de pesetas o 60.000,00€, límite máximo anual entonces establecido por Ley como aportación privada por donante. Así, la investigación policial permite constatar, una vez observadas las fechas de los referidos ingresos, que en un mismo día podían realizar hasta cuatro y cinco operaciones, resultando la suma de todas ellas de un importe superior al legalmente permitido.

- Por otro lado, en algunos de los extractos bancarios se han observado diversas anotaciones manuscritas de nombres propios como: *“Adolfo”*, *“Emilio”*, *“Contreras”*, *“Camilo”*, *“Josep C”*, *“J. Luis S.”*, *“Rubio/Ald”*, *“Luis Rivero”*, *“De Andal. M. Contreras”*, o *“Pilar Pulido”*, todos ellos corresponderían a personas que figuran anotadas en la contabilidad B investigada, ya sea de forma directa o a través de las sociedades en las que participan, como quienes efectuaban entregas al Partido. En este sentido, a tenor de los elementos temporales, subjetivos y cuantitativos existentes, por la Unidad policial actuante se establece una indiciaria correlación de su identidad con la de: Adolfo SÁNCHEZ GARCÍA, Emilio ÁLVAREZ LÓPEZ, Manuel CONTRERAS RAMOS, Camilo José ALCALÁ SÁNCHEZ, Josep CORNADO MATEU, José Luis SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, Juan Manuel FERNÁNDEZ RUBIO, Luis Fernando DEL RIVERO ASENSIO, y María Pilar PULIDO FERNÁNDEZ. También en ocasiones figuran en los documentos analizados anotaciones de cantidades como “30.000” o “100.000”, correspondiéndose en este último caso con la suma de cinco ingresos efectuados el mismo día.

**b) Por lo que respecta a las operaciones relativas al pago de las cuotas de la hipoteca por la compra y la reforma de la sede regional de Vizcaya, y con respecto a la participación del PP Central para soportar los gastos generados por dicha sede, se concluye por la Fuerza actuante a partir del análisis documental efectuado:**

- Que con el fin de controlar la operación de financiación de la compra de la citada sede efectuada en fecha 13/10/1999, cuyo crédito bancario ascendió a la cantidad de 165.000.000 de pesetas; así como el pago de las cuotas de las obras de acondicionamiento que efectuaron en base al contrato privado de fecha 08/11/1999, Luis BÁRCENAS generó otra contabilidad mediante una cuenta

aparte llamada “*Sede Vizcaya*”, muy similar en cuanto a su estructura y funcionamiento a la establecida en los conocidos como “papeles de Bárcenas”, y en la que se recogen un conjunto de entregas y transferencias desde noviembre del año 1999 hasta noviembre del 2005.

- Se ha podido comprobar con la documentación que se posee sobre este particular, que la manera de alimentar dicha cuenta (entradas) era mediante aportaciones que recibían en efectivo, que ingresaban en las cuentas bancarias destinadas a recoger los ingresos por donativos en el Banco Vitoria y Banesto de la misma manera que ha sido descrita anteriormente, y en otras cuentas bancarias. Estas cantidades que abonaban procedían de aportaciones que recibían en efectivo.

- Se ha podido concretar, en forma indiciaria, que una de estas personas que efectuó estas entregas por valor de 36.000€ habría sido Emilio ÁLVAREZ LÓPEZ, persona presente en los consejos de administración de la empresa BRUESA CONSTRUCCIONES SA y en el grupo empresarial BRUESA.

- En cuanto a las cantidades señaladas como salidas, se correspondían en la mayoría de los casos con transferencias realizadas hacia el PP del País Vasco que procedían de las cuentas de la formación a nivel central, y que eran empleadas para el pago de la cuota de la hipoteca por la compra de la sede.

- Otras formas de financiar esta operación registrada en los apuntes de la cuenta, y cuya trazabilidad se ha acreditado con los apuntes de la contabilidad aportada por el PP al Tribunal de Cuentas y las cuentas bancarias del PP del País Vasco obrantes en la documentación objeto de estudio, habrían sido: el pago directo con cargo a la cuenta del PP Central de las cuotas del crédito; y la entrega en efectivo al gerente de la sede regional, Ignacio AGUIRRE LAFUENTE del importe de la cuota mensual, para que éste cancelase directamente la hipoteca mediante traspaso a la cuenta de cargo.

**CUARTO.-** En consecuencia, a la vista del conjunto de indicios hasta ahora acumulados durante la presente instrucción, y sin perjuicio de los restantes hechos que resultan objeto de investigación en la presente Pieza Separada, pudiendo resultar los hechos anteriormente relatados, más en concreto los referidos en el Razonamiento Jurídico Segundo de la presente resolución, eventualmente constitutivos de un delito de apropiación indebida tipificado en los artículos 250.1.6ª y 252 CP en la redacción vigente en el año 2004, sin perjuicio de ulterior calificación, procederá, junto con las diligencias ya practicadas, verificar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 311, 777 y concordantes LECrim., así como artículo 95 LGT, las siguientes diligencias, por resultar indispensables para el correcto esclarecimiento de los hechos que están siendo investigados en el marco de la presente Pieza Separada, siendo además idóneas y proporcionales en relación a las presuntas infracciones penales objeto de indagación, así como en orden a la determinación de las personas que en las mismas pudieren haber participado:

1º.- En primer término, y sin perjuicio de haber sido previamente llamado a declarar sobre los extremos investigados en fecha 4.07.14, en virtud de lo acordado por auto de fecha 1.07.14, en la medida en que se ponen de manifiesto en el informe policial de referencia –y documentación que acompaña al mismo- nuevos hechos que resultan determinantes para la eventual imputación de Álvaro de Lapuerta Quintero, y al objeto de permitir el ejercicio de su derecho de defensa, ex. art. 118 LECrim, procederá recibirle nueva declaración en calidad de imputado, por si los hechos al mismo referidos pudieren ser constitutivos de un delito de apropiación indebida.

Sobre este particular debe también traerse a colación el reciente Informe pericial caligráfico emitido por la Unidad Central de Criminalística, Sección Documentoscopia, de la Comisaría General de Policía Científica, presentado en el Juzgado en fecha 4 de septiembre de 2014, en virtud de lo acordado por auto de 3 de febrero de 2014, por el que se concluye que las firmas obrantes en un impreso de ingreso en efectivo en cuenta de Caja Madrid de la cantidad de 139.700 euros para la compra de 1.270 títulos de LIBERTAD DIGITAL S.A., así como en el impreso de solicitud de la orden de compra de dichos títulos –documentación aportada a los autos por la representación procesal del Sr. Bárcenas-, corresponden al imputado Álvaro de Lapuerta Quintero.

2º.- Deberán ser igualmente recabadas, al objeto de esclarecer la participación del referido imputado en los hechos investigados, las declaraciones correspondientes al Impuesto sobre el Patrimonio presentadas por Álvaro de Lapuerta Quintero correspondientes a los años 2004 a 2007, ambos inclusive.

3º.- En tercer lugar, el total y completo esclarecimiento de los hechos investigados, acreditada indiciariamente su apariencia delictiva en los términos antes expuestos, determina la necesidad de oír en declaración sobre los mismos al identificado por el Sr. Bárcenas en sus declaraciones judiciales como Secretario General del Partido Popular en la fecha a que se contraen aquellos hechos, tratándose de Ángel Acebes Paniagua; declaración que, de acuerdo a lo provisionalmente actuado, y en la medida en que -para el caso de confirmarse los hechos relatados por el imputado Luis Bárcenas- pudiese serle atribuida responsabilidad respecto del eventual conocimiento y autorización de la operación de compra de acciones para la ampliación de LIBERTAD DIGITAL S.A. con cargo a determinados fondos de la caja B del Partido político, pudiendo haber colaborado a que tales fondos terminaran siendo detraídos por sus iniciales destinatarios aprovechando éstos la opacidad de los mismos, habrá de formalizarse, en garantía de sus derechos, en condición de imputado, en los términos señalados en el artículo 118 LECrim, por su presunta participación en los hechos objeto de investigación, permitiendo progresar en la instrucción respecto del criterio sostenido en anteriores resoluciones, a saber, de fechas 11.10.13 y 4.12.13, donde se acordó no haber lugar por el momento a dirigir la acción penal frente al referido



imputado, o a llamarle como testigo como entonces se proponía por alguna de las acusaciones personadas en la causa.

A tal respecto, y sin necesidad de profundizar aún en la calificación que pudieren merecer los hechos eventualmente imputados al Sr. Acebes, así como en el título o grado de su participación, al encontrarnos en fase de instrucción y deber esperar a la práctica de la totalidad de las diligencias para determinar la ulterior concreción de los indicios obrantes en autos, no es óbice a ello reseñar que, según los Estatutos del Partido Popular vigentes en la época de los hechos antes referidos, atendida la copia de los mismos obrantes en autos, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 40.2 apartado c), “*corresponde al Secretario General del Partido: c) la dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal*”. Mientras que la jurisprudencia (por todas STS de 11.03.2010, Pte. Colmenero Menéndez de Luarca, con mención de la STS 257/2009) ha venido reconociendo la posibilidad de participación en el delito de apropiación indebida por comisión por omisión (art. 11 CP) en relación con la responsabilidad por la conducta de terceros subordinados al omitente, sobre los que el mismo tuviera la posibilidad de ejercer una vigilancia y una cierta autoridad que le permitiera evitar el resultado, cuando la actividad de aquéllos fuera considerada como una fuente de peligros para intereses ajenos.

Debiendo requerirse al Partido Popular al objeto de que certifique las fechas en las que Ángel Acebes Paniagua ocupó el cargo Secretario General de la formación, y remita testimonio del acuerdo, acta o documento en que figure su nombramiento.

4º.- Procederá también la declaración en calidad de testigos, por su conocimiento de los hechos objeto de investigación relatados en la presente resolución –operación de compraventa de acciones de LD- de los filiados como Alberto Recarte, Alberto Dorrego y Borja García Nieto Portabella, en los términos que se dirán en la Parte Dispositiva de la presente resolución. Requiriéndose, respecto de este último, a la entidad Banco Urquijo, al objeto de que aporte al Juzgado en el improrrogable plazo de tres días los movimientos registrados en la cuenta de la entidad SA MOLTONA INVERSIONES S.L. que con nº 2150.4 tenía abierta en dicha entidad, correspondientes al año 2004. Y respecto del Sr. Dorrego la aportación en el acto de su declaración de toda la documentación que obre en su poder relativa a los hechos descritos en la presente resolución.

5º.- Asimismo, deberá ser nuevamente oído en condición de imputado, si bien en referencia a los hechos objeto de la presente resolución, Antonio Vilella Jerez, en representación de PLANCON 2002 de la que era administrador único, y que aparece relacionado en el informe policial ampliatorio de fecha 16.10.14 como

comprador de las acciones inicialmente adquiridas por Francisco Yáñez con cargo a fondos de la caja B del Partido.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE ACUERDA la práctica de las siguientes DILIGENCIAS:**

**1.- Recíbese declaración en condición de imputados**, con asistencia letrada, en los términos expresados en la presente resolución, a **Álvaro LAPUERTA QUINTERO**, a **Antonio VILELA JEREZ** y a **Ángel ACEBES PANIAGUA**, y a quienes les será notificada la misma a los efectos prevenidos en el art. 118 LECrim, señalándose a tal efecto el próximo día **28 de OCTUBRE de 2014**, a las **10:00 horas** y a las **10:30 horas**, y **10:45 horas** respectivamente.

Cítese a los anteriores a través de sus representaciones procesales en autos, y en su defecto a través de la Fuerza actuante.

**2.- Recíbese declaración en calidad de testigos**, el día **28 de OCTUBRE de 2014** y a las horas que se dirán, a las siguientes personas:

- **12:00 horas: Alberto RECARTE.**
- **12:30 horas: Alberto DORREGO.**
- **13:00 horas: Borja GARCÍA NIETO PORTABELLA.**

Practicándose las citaciones a través de la Fuerza Actuante.

**3.-** Requiérase al Partido Popular al objeto de que a la mayor brevedad, y en todo caso en el plazo de tres días, certifique las fechas en las que Ángel Acebes Paniagua ocupó el cargo Secretario General de la formación, y remita testimonio del acuerdo, acta o documento en que figure su nombramiento.

**4.-** Requiérase a la AEAT, a través del Gabinete del Sr. Director, al objeto de que, a la mayor brevedad, y en todo caso en el plazo de tres días, aporten al Juzgado las declaraciones correspondientes al Impuesto sobre el Patrimonio presentadas por Álvaro de Lapuerta Quintero correspondientes a los años 2004 a 2007, ambos inclusive.

5.- Requiérase al Banco Urquijo al objeto de que a la mayor brevedad, y en todo caso en el improrrogable plazo de tres días, aporte al Juzgado los movimientos registrados en la cuenta de la entidad SA MOLTONA INVERSIONES S.L. que con nº 2150.4 tenía abierta en dicha entidad, correspondientes al año 2004.

Asimismo, requiérase al testigo Alberto DORREGO al objeto de que aporte en la fecha de su declaración toda la documentación que obre en su poder relativa a los hechos descritos en la presente resolución.

6.- Llévase testimonio de la presente resolución, así como de los informes de la Unidad actuante con nº de registro de salida 52.839/14 UDEF-BLA y 54.371/14 UDEF-BLA, a la Pieza Separada “DP 275-08 – ÉPOCA I: 1999-2005”, en virtud de lo acordado en auto de 29.07.14 dictado en la causa principal acordando la formación de la referida pieza.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que frente a ella podrán interponer recurso de reforma y/o apelación, en el plazo de los tres/cinco días siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado de este Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.